

**CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS COLECTIVOS DEL PROGRAMA ESPECIAL T01 DE MAF EMPRESA ADMINISTRADORA DE FONDOS COLECTIVOS S.A. – MODALIDAD DE CERTIFICADO DE COMPRA**

Programa autorizado por Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades  
N° 046-2026-SMV/10.2

Contrato autorizado por Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades  
N° 046-2026-SMV/10.2

Conste por el presente documento el Contrato de Administración de Fondos Colectivos que celebran de una parte: MAF Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A., con Registro Único del Contribuyente N° 20614368960 y domicilio legal en Calle Las Begonias 475, Piso 4, Oficina 401, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú, cuyo objeto social es la administración de fondos colectivos, inscrita en la Partida Electrónica N° 16134096 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante, la “Administradora” o “MAF EAFC”), con autorización para funcionar otorgada por la Superintendencia de Mercado de Valores, mediante Resolución de Superintendente N° 160-2025-SMV/02; y, de la otra parte, el Asociado, cuya información se consigna en el Anexo I del Contrato (en adelante, el “Asociado”), bajo los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES**

1.1.	Adjudicación	:	Mecanismo a través del cual el Asociado accede al derecho de aplicar el Certificado de Compra para la adquisición de un Vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Sexta. Las adjudicaciones se dan en cada Asamblea y pueden ser por Sorteo o por Remate.
1.2.	Administradora	:	MAF Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A.
1.3.	Asociado	:	Persona natural o jurídica que ha celebrado un Contrato de Administración de Fondos Colectivos, efectuado los pagos iniciales previstos en el Contrato, y que ha sido aprobado por MAF EAFC para participar en el Programa.  El termino Asociado incluye la referencia a Co-Asociado.
1.4.	Asociado Adjudicado	:	Asociado beneficiado por la Adjudicación.
1.5.	Asociado Hábil	:	Es el Asociado que debe (i) encontrarse al día en el pago de la Cuotas Totales; (ii) haber cancelado las penalidades que se le pudieran haber impuesto; y (iii) no tener conceptos adeudados a MAF EAFC.
1.6.	Cartilla para el Asociado	:	Es el documento que contiene información general y explicativa sobre el funcionamiento del sistema de fondos colectivos.
1.7.	Certificado de Compra	:	Documento que representa el derecho del Asociado a la aplicación del importe que se consigna en él, para la adquisición de Vehículos.
1.8.	Co-Asociado	:	Dos (2) personas naturales que, en pareja, han suscrito de manera conjunta el Contrato. Cada uno de los Asociados responderá de manera

			solidaria por las obligaciones contraídas ante MAF EAFC y otras derivadas del presente Contrato.
1.9.	Contrato	:	El presente Contrato de Administración de Fondos Colectivos, de carácter colectivo, que regula las relaciones entre los Asociados y MAF EAFC, y en él se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes en relación con el Programa.
1.10.	Cuentas Recaudadoras	:	Son las cuentas corrientes abiertas en una o varias entidades del sistema financiero nacional, destinadas a recaudar (i) las Cuotas Total a ser pagadas por los Asociados; (ii) los pagos por concepto de Remate; y, (iii) demás conceptos según el Contrato y el Tarifario vigente.
1.11.	Cuota Capital	:	Importe que el Asociado aporta en forma periódica al Fondo Colectivo, destinado a cubrir el valor del Certificado de Compra.
1.12.	Cuota de Administración	:	Importe que el Asociado paga a MAF EAFC en forma periódica durante la vigencia del Contrato, por el servicio de administración de Fondos Colectivos.
1.13.	Cuota de Inscripción	:	Importe que el Asociado paga por única vez a MAF EAFC por el derecho de ingreso a un Grupo. Sin perjuicio de lo anterior, el pago de la Cuota de Inscripción podrá ser fraccionado según lo determinase MAF EAFC.
1.14.	Cuota de Seguro	:	Importe que paga el Asociado, de corresponder, por seguro vehicular y seguro de desgravamen, según lo regulado en el Contrato.
1.15.	Cuota Total	:	Pago mensual que realiza el Asociado a MAF EAFC, por el monto resultante de la sumatoria de la Cuota de Administración, la Cuota Capital y la Cuota de Seguro, según corresponda.
1.16.	Fondo Colectivo	:	Patrimonio autónomo constituido por las Cuotas Capital pagadas por los Asociados en el marco del Contrato, con el objeto de adquirir, por acción conjunta de los asociados que lo integran, Vehículos. Igualmente, comprende los resultados de las inversiones de los recursos del Fondo Colectivo y las penalidades en los casos establecidos en el Reglamento y siempre que su existencia haya sido prevista en el Programa y en el Contrato.
1.17.	Garantías		Son las garantías que el Asociado constituirá a favor de MAF EAFC, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.
1.18.	Garantías Mobiliarias	:	Son las garantías mobiliarias que el Asociado constituirá a favor de MAF EAFC, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Décimo Quinta del presente Contrato.

1.19.	Grupo	:	Es el número determinado de Contratos que conforman un Fondo Colectivo, bajo el alcance del Programa.
1.20.	Día Hábil	:	Son los días comprendidos de lunes a viernes, sin incluir los feriados y días declarados no laborables para el sector privado.
1.21.	IGV	:	Es el Impuesto General a las Ventas vigente en Perú.
1.22.	Indecopi	:	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual
1.23.	Número Teórico de Asociados	:	Número máximo de Asociados por Grupo.
1.24.	Medios de Pago	:	<p>Son las Cuentas Recaudadoras, a la cuales el Asociado deberá canalizar todos los pagos que se encuentra obligado a realizar bajo el Contrato.</p> <p>El detalle de las referidas cuentas será comunicado por MAF EAFC al Asociado al momento de ingresar al Grupo, y podrá ser modificado por esta, notificando ello a través de los medios de comunicación establecidos en el Contrato.</p> <p>Los recursos que se depositen en los Medios de Pago son intangibles.</p>
1.25.	Legislación Aplicable	:	Es la Constitución Política de la República del Perú, cualquier ley, decreto de urgencia, decreto ley, decreto legislativo, decreto supremo, resolución directiva y, en general, cualquier norma con rango constitucional, legal, reglamentario y demás disposiciones de carácter vinculante, vigente en la República del Perú.
1.26.	LPDP	:	Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias.
1.27.	Pagaré	:	Es el pagaré incompleto que el Asociado deberá suscribir a satisfacción de MAF EAFC de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato, el cual deberá suscribirse según el formato que se encuentre debidamente publicado en la Página Web.
1.28.	Página Web	:	Es la plataforma web que MAF EAFC habilita para los Asociados y, en la cual, éstos podrán acceder a la información sobre el Contrato, el Grupo, las Adjudicaciones y demás información correspondiente al Fondo Colectivo.
1.29.	Programa	:	Es el Programa Especial T01 de MAF Empresa Administradora de Fondos Colectivos S.A.
1.30.	Reglamento	:	Reglamento del Sistema de Fondos Colectivos y de sus Empresas Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV N° 020-2014-SMV-01,

			y sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias.
1.31.	Reglamento de la LPDP	:	Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, y sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias.
1.32.	Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos	:	Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, Resolución SMV N° 019-2015-SMV-01, y sus normas modificatorias, complementarias y sustitutorias.
1.33.	Remate	:	Modalidad de adjudicación que consiste en formular propuestas de pago por adelantado de un número determinado y entero de Cuotas Totales.
1.34.	Representante del Co-Asociado	:	Persona natural o jurídica nombrada por los Co-Asociados, para ejercer su representación respecto del Contrato.
1.35.	Seguros	:	Son el Seguro de Desgravamen y el Seguro Vehicular.
1.36.	Seguro de Desgravamen	:	Es la póliza de seguro que el Asociado, de manera directa o mediante MAF EAFC, está obligado a contratar consignando a MAF EAFC como beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera.
1.37.	Seguro Vehicular	:	Es la póliza de seguro que el Asociado está obligado a contratar consignando a MAF EAFC como beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Décimo Tercera.
1.38.	Servicio de GPS	:	Servicio de monitoreo, rastreo y ubicación, a través de un sistema GPS (Sistema Global de Navegación por Satélite) u otro de cualquier otra índole, instalado sobre los Vehículos y/o las Garantías Mobiliarias, en caso corresponda, y según lo determine MAF EAFC. En el caso de vehículos, el servicio podrá comprender el apagado remoto de éstos.
1.39.	Sorteo	:	Modalidad de Adjudicación, por el cual se elige al azar al Asociado que será adjudicado. El Asociado deberá tener la condición de Asociado Hábil y no Adjudicado.
1.40.	SMV	:	Superintendencia del Mercado de Valores.
1.41.	Tarifario	:	Documento, disponible en las oficinas y Página Web de MAF EAFC, en el cual constan las tarifas y oportunidad de cobro de los servicios adicionales que brinda, distintos a los cubiertos por la Cuota Total o Cuota de Inscripción.
1.42.	Vehículo	:	Vehículo automotor nuevo o usado que se adquiere a través de la aplicación del Certificado de Compra adjudicado. Los Vehículos deberán ser de las marcas Toyota, Lexus o Hino.

1.43.	Web Asociado	:	Es la plataforma web habilitada por MAF EAFC para cada uno de los Asociados y en la cual, éstos podrán tener acceso a los documentos e información relacionado con el Grupo y/o el Fondo Colectivo.  Para dicho fin, el Asociado debe contar previamente con un usuario y clave única de acceso.
1.44.	Proveedor	:	Persona jurídica que suministra a los Asociados Adjudicados los Vehículos. Los proveedores deberán ser concesionarios autorizados por las marcas permitidas para los Vehículos; es decir, concesionarios autorizados por Toyota del Perú.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN**

- 2.1 Los términos en singular incluyen el plural y los términos en plural incluyen el singular, salvo para los casos en que se señalan definiciones específicas para el singular y el plural, que deberán ser interpretadas estrictamente con arreglo a dichas definiciones.
- 2.2 Las palabras que se refieran al género masculino o femenino incluyen al género opuesto correspondiente.
- 2.3 Las referencias a leyes y demás normas jurídicas deben ser comprendidas e interpretadas como comprensivas de todas las disposiciones legales o reglamentarias que modifiquen, consoliden, enmienden o reemplacen a tales leyes y demás normas jurídicas.
- 2.4 La referencia a cualquier contrato, documento o instrumento se entiende efectuada a tal contrato, documento o instrumento tal como pueda ser modificado, ratificado, sustituido o regulado de tiempo en tiempo de acuerdo con los términos contenidos en cada uno de ellos.
- 2.5 Las palabras "incluye" e "incluyendo" deben considerarse que se encuentran seguidas de las palabras "sin encontrarse limitado(a) a".
- 2.6 Todas las referencias en este Contrato a una cláusula, numeral o acápite, hacen referencia a la cláusula, numeral o acápite correspondiente del mismo. Las referencias en este Contrato a una cláusula incluyen todos los numerales y/o párrafos y/o acápites dentro de dicha cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los numerales, párrafos y/o literales dentro de éste.
- 2.7 Las referencias a cláusulas, numerales, acápites, literales, adjuntos, anexos y a otros actos o contratos distintos al presente Contrato incluyen todas las modificaciones, extensiones o cambios de éstos.
- 2.8 Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva "o" o "u" comprende a alguno o algunos de los elementos de tal enumeración o relación y cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa "y" o "e" incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración.
- 2.9 Los títulos de cada cláusula, numeral, acápite y/o literal utilizados en el presente Contrato son únicamente referenciales y no definirán ni limitarán el contenido de los mismos.

- 2.10 Las Partes dejan constancia que las cláusulas y secciones del Contrato son separables y que la invalidez, nulidad o anulabilidad de cualquier cláusula, sección o apartado del presente Contrato no afectará ni perjudicará la exigibilidad de las restantes cláusulas del mismo.
- 2.11 Los términos que inicien en mayúsculas utilizados en este Contrato tendrán el significado que se les atribuye en su Cláusula Primera.
- 2.12 Los días a que se hace referencia en el Contrato corresponden a Días Hábiles salvo se indique expresamente lo contrario.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO**

- 3.1 El presente Contrato tiene como objeto que los Asociados integrantes de un determinado Grupo tengan la posibilidad, por acción conjunta y mediante pagos mensuales, de adjudicarse Certificados de Compra por el monto indicado en las Condiciones Generales. Dichos certificados serán utilizados, obligatoriamente, de acuerdo con el mecanismo establecido en la Cláusula Décimo Sexta, para la adquisición individual de Vehículos, cuyos modelos y características se encontrarán sujetos a la disponibilidad del Proveedor.

Se encuentra prohibida la entrega del dinero al Asociado salvo en los casos permitidos por el Reglamento.

- 3.2 Las Condiciones Generales, las cuales se encuentran en el Anexo II del Contrato, establecerán, entre otras, la siguiente información:
- a. Código de Asociado.
  - b. Datos del Grupo.
  - c. Periodicidad de las Asambleas.
  - d. Montos de las cuotas a pagar.
  - e. Moneda de las cuotas a pagar (i.e. Dólares Americanos).
  - f. Fecha de vencimiento de pago de las cuotas.
  - g. Valor del Certificado de Compra.
  - h. Número de Adjudicaciones teóricas por Asamblea.
- 3.3 La vigencia del presente Contrato se encuentra sujeta a la condición suspensiva de que se realice la primera Asamblea, y culminará y tendrá vigencia hasta que el Asociado cumpla con el pago de todas las Cuotas Total estipuladas en el presente Contrato. Asimismo, el Asociado podrá resolver el Contrato de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Vigésimo Sexta.
- 3.4 El Asociado declara tener conocimiento de la naturaleza de los Fondos Colectivos y, en consecuencia, el carácter colectivo del Contrato y su sometimiento a las normas que dicte la SMV. Asimismo, declara conocer que el servicio brindado por MAF EAFC no pertenece a los servicios financieros brindados por las empresas del sistema financiero nacional.
- 3.5 El Contrato podrá ser suscrito por Co-Asociados, los cuales serán representados por un Representante de los Co-Asociados. Cada uno de los Asociados que componen el régimen responderá de manera solidaria por las obligaciones derivadas del presente Contrato.

### **CLÁUSULA CUARTA: PAGOS DEL ASOCIADO**

- 4.1 **Cuotas**

El Asociado se obliga a pagar a MAF EAFC los conceptos detallados a continuación:

4.1.1. Cuota de Inscripción: Es el concepto que deberá pagar el Asociado a MAF EAFC, con el objeto de adquirir el derecho de participar en un Grupo, cuyo monto total será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Certificado de Compra. El importe se encuentra afecto al impuesto general a las ventas (IGV) y demás impuestos correspondientes según la Legislación Aplicable. La Cuota de Inscripción deberá ser pagada en dos (2) cuotas, según lo siguiente:

- a. Cuota de Inscripción A: importe equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor del Certificado de Compra, que deberá ser pagado al momento de suscribir el Contrato. En caso la Cuota de Inscripción haya sido fraccionada por MAF EAFC, esta podrá ser cobrada junto con las Cuotas Total o como máximo a la fecha de Adjudicación del Certificado de Compra.
- b. Cuota de Inscripción B: importe equivalente al seis por ciento (6%) del valor del Certificado de Compra, que deberá ser pagado por el Asociado en caso de resolución del Contrato y en la fecha efectiva de su resolución. El requerimiento del pago al Asociado se realizará junto con la notificación de la resolución del Contrato, o se descontará por MAF EAFC del monto correspondiente a la devolución de los aportes realizados por el Asociado por Cuotas Capital, según el cronograma de pagos del Contrato. De no ser suficiente el descuento, MAF EAFC notificará ello al Asociado para que éste realice el pago de acuerdo con lo indicado por MAF EAFC. El monto correspondiente a esta cuota será de libre disposición para MAF EAFC.

4.1.2. Cuota Total: Es el concepto que deberá pagar el Asociado a MAF EAFC, con una periodicidad mensual, hasta la fecha de vencimiento de pago de las cuotas, estipulada en las Condiciones Generales. El concepto se encuentra conformado por las siguientes cuotas:

- a. Cuota de Administración: Es el importe mensual que deberá pagar el Asociado a MAF EAFC por el servicio de administración de Fondos Colectivos, cuyo monto se encuentra estipulado en las Condiciones Generales. El importe se encuentra afecto a los impuestos correspondientes según la Legislación Aplicable.
- b. Cuota Capital: Es el importe mensual que deberá pagar el Asociado a MAF EAFC con el fin de destinar los recursos a cubrir el valor del Certificado de Compra, cuyo valor se encuentra estipulado en las Condiciones Generales.
- c. Cuota de Seguro: Es el importe que corresponde a (i) la póliza del Seguro Vehicular, que será computable en la Cuota Total desde el pago que efectúe MAF EAFC al Proveedor por la compra del Vehículo, según lo desarrollado en la Cláusula Décimo Tercera; y, (ii) para el caso de Asociados personas naturales, la póliza del Seguro de Desgravamen, que será computable desde la contratación del seguro que realizará MAF EAFC en caso se encuentre autorizada para su contratación, según corresponda de acuerdo a la Cláusula Décimo Tercera del Contrato, de manera posterior a la adjudicación. Los importes se encuentran afectos a los impuestos correspondientes según la Legislación Aplicable.

## 4.2 Mecanismos de Pago

- 4.2.1. El Asociado deberá realizar los pagos a MAF EAFC a través de los Medios de Pago y asumir las comisiones, gastos o impuestos que las entidades del sistema financiero cobren por ello.
- 4.2.2. MAF EAFC no se hará responsable ni reconocerá los pagos realizados a través de medio distintos a los estipulados en los Medios de Pago.

#### 4.3 Tarifario

- 4.3.1. MAF EAFC podrá brindar servicios distintos a los cubiertos por la Cuota Total o Cuota de Inscripción. Los importes que deberá pagar el Asociado para recibir dichos servicios se encontrarán en el Tarifario, el cual podrá ser modificado unilateralmente por MAF EAFC durante la vigencia del Contrato, y sus cambios serán comunicados en la Página Web. El Tarifario y sus eventuales modificaciones serán aprobadas por el directorio de MAF EAFC.

#### 4.4 Oportunidad de los Pagos

- 4.4.1. El Asociado se compromete a pagar a MAF EAFC, de manera oportuna, los montos correspondientes a las Cuotas y penalidades, en caso correspondan.

Asimismo, MAF EAFC cobrará por los servicios adicionales distintos de los cubiertos por las Cuotas y penalidades, según conste en el Tarifario.

- 4.4.2. En caso de no cumplir con las fechas de pago, el Asociado no adjudicado que incumpla con el pago de una (1) o más Cuotas Total Mensuales en la fecha del vencimiento del pago de cada una de ellas, incurrirá automáticamente en incumplimiento quedando obligado a pagar por cada Cuota Total Mensual atrasada, una compensación por pago tardío de USD 20.00 (Veinte y 00/100 Dólares). De corresponder, dicha compensación por pago tardío se pagará en la misma oportunidad que la Cuota Total Mensual del mes pendiente de pago.

El Asociado Adjudicado que incumpla con el pago de una (1) o más Cuotas Total Mensuales incurrirá automáticamente en incumplimiento, quedando obligado a pagar por cada Cuota Total Mensual una compensación por pago tardío de USD 40.00 (Cuarenta y 00/100 Dólares). De corresponder, esta compensación por pago tardío se pagará en la misma oportunidad que la Cuota Total Mensual del mes pendiente de pago.

- 4.4.3. El Asociado que no se encuentre al día en el pago de sus Cuota Total y penalidades hasta dos (2) días antes de la fecha de la Asamblea de su Grupo no podrá participar en los Sorteos y Remates que se realicen en ella.
- 4.4.4. MAF EAFC no se responsabiliza por los horarios de atención y las fallas de las empresas del sistema financiero que impidan a los Asociados concretar de manera oportuna los pagos en los Medios de Pago.
- 4.4.5. El Asociado Adjudicado se encuentra facultado para cancelar anticipadamente las Cuotas Total pendientes de pago, de forma total o parcial, en el momento que lo estime por conveniente a sus intereses, aplicándose de la última a la más cercana. La cancelación parcial no podrá realizarse por Cuotas Total fraccionadas sino únicamente por Cuotas Total completas. Para efectos del pago anticipado, se deberán tomar en consideración las Cuotas Total pendientes de pago. Las Cuotas Total pagadas anticipadamente no serán consideradas como parte de la propuesta de Remate.

- 4.4.6. El porcentaje del IGV aplicable a todas las cuotas señaladas en la presente Cláusula podrá variar en caso sea dispuesto mediante la Legislación Aplicable de la materia.
- 4.4.7. MAF EAFC extenderá los respectivos comprobantes de pago a nombre del Asociado, los mismos que serán remitidos a la dirección consignada por el Asociado en las Condiciones Generales. De manera previa a lo señalado, MAF EAFC deberá validar el pago realizado en los Medios de Pago e identificar que se haya realizado el pago para la obtención del Certificado de Compra.

## **CLÁUSULA QUINTA: ASAMBLEAS**

### 5.1. Condiciones Generales:

- 5.1.1. Se podrán realizar Asambleas en el territorio de la ciudad de Lima o en las provincias donde MAF EAFC mantenga sucursales vigentes, con la presencia de un Notario Público elegido a satisfacción de MAF EAFC.
- 5.1.2. La convocatoria a las Asambleas debe ser comunicada a los Asociados, a través de los medios establecidos en el Contrato, con una anticipación no menor a cinco (5) días de su celebración.
- 5.1.3. Los Asociados deberán tener la Condición de Asociados Hábiles, con una anticipación de cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de celebración de la respectiva Asamblea, para ser elegible en los Sorteos de Adjudicación o participar en los Remates.
- 5.1.4. La presencia de los Asociados en las Asambleas no es obligatoria. Por ello, las Adjudicaciones que se realicen sin su presencia son válidas.
- 5.1.5. Las Asambleas podrán celebrarse de manera presencial o no presencial, a través de un medio tecnológico, el cual contará con un sistema de recepción y registro de propuestas de remate, que permita determinar el momento en que MAF EAFC tome conocimiento del contenido de estas.  
  
En caso se lleven a cabo Asambleas no presenciales, estas serán efectuadas por medios informáticos y sin contar con la presencia física de los Asociados.  
  
Las adjudicaciones en las Asambleas presenciales y en las Asambleas no presenciales podrán ser por Sorteo o por Remate.
- 5.1.6. Dentro de los tres (3) días siguientes de realizada la Asamblea, MAF EAFC debe comunicar a todos los Asociados Adjudicados los resultados obtenidos en ella, a través de los medios establecidos en el Contrato. Dicha comunicación debe contener los requerimientos para proceder con la entrega del Certificado de Compra materia del Contrato.

### 5.2. Asamblea Inaugural:

- 5.2.1. MAF EAFC podrá convocar a la Asamblea Inaugural cuando haya recaudado, dentro de un mismo Grupo, por concepto de Cuotas Capital un monto equivalente al mayor valor del Certificado de Compra del Grupo. Dicha situación podrá mantenerse por un plazo máximo de 3 meses.
- 5.2.2. Si una vez culminado el plazo mencionado en el párrafo precedente, el número de Contratos suscritos del Grupo es menor o igual al cincuenta por ciento (50%) del Número Teórico de Asociados, MAF EAFC podrá fusionar el Grupo en

cuestión o suscribir los Contratos necesarios hasta completar el setenta por ciento (70%) del Número Teórico de Asociados.

5.2.3. La convocatoria a las Asambleas debe ser comunicada a los Asociados, a través de los medios establecidos en el Contrato, con una anticipación no menor a cinco (5) días de su celebración. En caso el Asociado se incorpore al Grupo dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la realización de la Asamblea Inaugural, dicha comunicación se realizará al momento de la suscripción del Contrato.

5.2.4. El nivel de recaudación del Fondo Colectivo determinará el número de Adjudicaciones a realizar en la Asamblea Inaugural, las cuales podrán variar cuando se reúna una mayor o menor cantidad de fondos del Grupo. Las Adjudicaciones se realizarán prioritariamente por Sorteo y luego por Remate. En ese sentido, deberá efectuarse, como mínimo, una adjudicación por Sorteo en la Asamblea Inaugural.

### 5.3. Asambleas Regulares

5.3.1. Las Asambleas Regulares son las que se realizarán con una periodicidad mensual, de manera posterior a la celebración de la Asamblea Inaugural, hasta el mes que finalice el Grupo o hasta cuando no existan Asociados por adjudicar, lo que ocurra primero.

5.3.2. El nivel de recaudación del Fondo Colectivo determinará el número de Adjudicaciones a realizar en la Asamblea, las cuales podrán variar cuando se reúna una mayor o menor cantidad de fondos del Grupo. Las Adjudicaciones se realizarán prioritariamente por Sorteo y luego por Remate. En ese sentido, deberá efectuarse, como mínimo, una adjudicación por Sorteo en cada Asamblea.

5.3.3. La fecha de celebración de las Asambleas se encontrará en el Cronograma de Asambleas, el cual incluirá, como mínimo, las fechas de realización de las tres (3) siguientes Asambleas. Dicho cronograma será remitido de manera periódica por MAF EAFC a los Asociados a través de los medios establecidos en el Contrato.

## **CLÁUSULA SEXTA: ADJUDICACIONES**

Las Adjudicaciones se realizarán a través de las Asambleas con la participación de un Notario Público. Estas podrán ser realizadas a través de las modalidades de Sorteo y Remate.

### 6.1. Adjudicaciones por Sorteo:

6.1.1. Se llevará a cabo mediante acto único para todos los grupos que integren la Asamblea de Adjudicación. Para tal efecto se introduce en un ánfora una cantidad de ciento ochenta (180) bolillas numeradas en serie correspondientes a cada uno de los Asociados de los Grupos. El ánfora se hará girar hasta que, utilizando un mecanismo de extracción al azar, se permita la salida de una sola bolilla verificando la coincidencia del número extraído con el del Asociado Hábil, no adjudicado, por cada Grupo, determinando de esta manera al Asociado beneficiado con la Adjudicación.

6.1.2. En caso de que el número del Asociado en uno de los grupos participantes, que hubiere sido favorecido en el sorteo, no pueda ser beneficiado con la adjudicación por no tener la condición de Asociado Hábil, se encuentre vacante, o por ya haber sido adjudicado, será adjudicado el Asociado Hábil no adjudicado cuyo número sea inmediatamente superior.

- 6.1.3. En caso de que el número de la bolilla extraída sea el último número del Grupo, se continuará con el Asociado número uno (1) del Grupo y así sucesivamente.
- 6.1.4. Todos los Asociados no adjudicados pueden participar en los Sorteos siempre y cuando se encuentren al día en el pago de sus Cuotas y no cuenten con monto pendiente de pago como consecuencia de la imposición de penalidades.
- 6.1.5. Una vez el Asociado adquiera la condición de Asociado Adjudicado, este continuará con el pago de sus Cuotas Total y demás pagos correspondientes en virtud del Contrato.

## 6.2. Adjudicaciones por Remate:

- 6.2.1. En las Asambleas, de manera posterior a la celebración de los Sorteos, se realizarán las Adjudicaciones por Remate. Para ello, los Asociados deberán formular propuestas y presentarlas hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha de realización de la Asamblea mediante la Página Web o las oficinas de MAF EAFC, las cuales deberán ser expresadas en Cuotas Total y en un número que no exceda las restantes Cuotas Total pendientes de pago hasta la finalización del Grupo.
- 6.2.2. Cada Asociado podrá formular, únicamente, una propuesta de Remate. En caso formule y remita más de una, con diferentes características, será considerada como válida la última propuesta de Remate realizada por éste antes de la celebración de la Asamblea. Las propuestas de Remate de los Asociados comunicadas a través de medios físicos serán de conocimiento de MAF EAFC en la Asamblea conjuntamente con las demás propuestas del Grupo enviadas a través de la Web Asociados, la cual, permite el acceso de cada Asociado al sistema de Remate por Contrato.

Las propuestas de remate serán descargadas por personal de MAF EAFC y certificadas por el Notario.

- 6.2.3. Terminada la descarga de las Propuestas de Remate, se iniciará la integración y ordenamiento de las propuestas por cada Grupo participante de la Asamblea, estableciendo un orden de prioridad en función de las propuestas más altas. Seguidamente se procederá con el cálculo de los remates identificando los Contratos a los que corresponderán las adjudicaciones según el valor del Certificado de Compra de los Asociados que presentaron las propuestas.

En caso de empate por propuestas iguales, se procederá de acuerdo con lo siguiente:

Si el Fondo Colectivo cuenta con la recaudación suficiente para adjudicar a todos los Asociados empatados, se procederá a otorgar el derecho de Adjudicación a todos los Asociados empatados. En caso el Fondo Colectivo no cuente con la recaudación suficiente para adjudicar a todos los Asociados empatados, se procederá a realizar el desempate, mediante el cual será elegido el Asociado empatado cuyo número asignado a efectos del Sorteo descrito en el numeral 6.1 del presente Contrato, sea el número inmediatamente superior al de bolilla ganadora de dicho Sorteo. En caso de que el número de la bolilla ganadora sea el último número del Grupo o no haya un Asociado empatado con un número superior a ella, se considerará como número continuo ascendente el número uno (1) y así sucesivamente.

- 6.2.4. Los Asociados que hayan presentado su propuesta de Remate en la Asamblea y no hayan sido adjudicados, quedarán como suplentes en caso de que alguno de los Asociados Adjudicados no complete el pago de la propuesta de Remate en el plazo establecido.]
- 6.2.5. El número de adjudicaciones a realizarse en la Asamblea serán tantos como lo permita el Fondo Colectivo, sin excepción.
- 6.2.6. Luego de verificadas las propuestas y de aplicar los procedimientos anteriormente detallados, se anunciará al (los) Asociado(s) que haya logrado el derecho de adjudicación.
- 6.2.7. Las Cuotas Total pagadas por adelantado hasta antes de la realización de la Asamblea no serán consideradas como parte del Remate.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: PERFECCIONAMIENTO DE LA ADJUDICACIÓN POR REMATE**

La propuesta de Remate hecha por el Asociado deberá ser pagada por el Asociado dentro de los tres (3) días siguientes de la notificación de los resultados de la Asamblea, a través de los Medios de Pago.

La adjudicación por Remate quedará perfeccionada cuando el Asociado cumpla con pagar el total del monto rematado y este adquirirá la calidad de Asociado Adjudicado luego de la cual procederá la evaluación crediticia respectiva. Asimismo, el Asociado Adjudicado continuará con el pago de sus Cuotas Totales hasta la cancelación de todos los montos correspondientes de conformidad con el Contrato.

En los casos en que el Asociado no cumpla con pagar totalmente el remate al tercer (3) día de haber sido informado de la Adjudicación, se generarán las siguientes consecuencias:

- a. La Adjudicación será anulada y el Asociado perderá su derecho, debiendo MAF EAFC llamar al Asociado Adjudicado suplente correspondiente en el orden de preferencia que se determinará por el mayor número de cuotas rematadas de manera descendente.
- b. El Asociado deberá pagar una penalidad equivalente a una (1) Cuota Capital. El monto resultante de esta penalidad, luego de aplicarse según el orden de prelación establecido en la Cláusula Vigésimo Cuarta del Contrato, se destinará cincuenta por ciento (50%) para MAF EAFC y cincuenta por ciento (50%) para el Fondo.
- c. El Asociado adquirirá la condición de Asociado no hábil, condición por la cual se encontrará inhabilitado para utilizar el Remate como mecanismo de adjudicación en la siguiente Asamblea y hasta que cancele el monto total de su penalidad adeudada.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DESTINO DEL MONTO QUE COMPRENDE EL REMATE**

El Asociado Adjudicado puede elegir cómo aplicar el importe del Remate, según lo estipulado en su propuesta formulada:

- a. Cancelar las últimas Cuotas Totales empezando por la última.
- b. Reducir el importe de las Cuotas Totales. Esta reducción es el resultado de dividir el monto del Remate entre el número total de Cuotas Totales pendientes de pago.

#### **CLÁUSULA NOVENA: SUPLENTES**

Los Asociados que hayan presentado su propuesta de Remate en la Asamblea y no hayan sido adjudicados, quedarán como suplentes en caso de que alguno de los Asociados Adjudicados no complete el pago del Remate según las condiciones establecidas. El orden

de preferencia se determinará por el mayor número de cuotas rematadas, hasta un máximo de diez (10) suplentes.

MAF EAFC notificará al Asociado su condición de suplente con posición preferente por el medio de comunicación elegido en el "Anexo I", otorgándole un plazo de tres (3) días para realizar el pago; si este primer suplente no cumpliera con pagar su propuesta de Remate o renunciara a su derecho de Adjudicación, se procederá a llamar al segundo suplente y así sucesivamente, hasta concluir con el décimo suplente. Para los suplentes no será aplicable la penalidad señalada en la Cláusula Séptima.

En caso de empate de suplentes, se elegirá al suplente cuyo número de vacante sea el número superior más cercano a la bolilla utilizada para la adjudicación por Sorteo.

Si cuatro (4) días antes de la siguiente Asamblea no se ha podido Adjudicar a ninguno de los suplentes, MAF EAFC realizará dicho registro e informará en dicha Asamblea siguiente la anulación de la Adjudicación por falta de pago del Remate propuesto, para efecto de calcular el saldo del Fondo Colectivo a adjudicar en dicha Asamblea.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: ASOCIADOS VINCULADOS A LA ADMINISTRADORA**

Los Asociados vinculados a MAF EAFC no pueden tener una participación superior al cuatro por ciento (4%) del Número Teórico de Asociados. Para la determinación de vinculación, es de aplicación el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos. Estos Asociados solo podrán integrar un Grupo si han participado en este desde la Asamblea Inaugural y solo podrán ser adjudicados por Sorteo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SORTEO TRIMESTRAL DE CONTRATOS RESUELTOS**

MAF EAFC deberá realizar un sorteo ante Notario Público entre los Contratos resueltos que mantenga el Grupo, el mismo que se realizará cada tres (3) meses al inicio de la celebración de la Asamblea de adjudicación del Grupo.

El mecanismo para identificar al Asociado no adjudicado con Contrato resuelto beneficiado se determinará tomando como referencia el número de bolilla ganadora del Sorteo a que se refiere la Cláusula Sexta. En caso esta bolilla ganadora no corresponda a un número de vacante con Contrato resuelto, se tomará el número más cercano inmediatamente superior.

En caso de que el número beneficiado para la devolución de los aportes corresponda a una vacante con más de un Asociado con Contrato resuelto, éstos serán identificados con su número de vacante y posición asignados al momento de su incorporación al Grupo y se procederá a realizar un Sorteo entre éstos para determinar cuál será el Asociado no adjudicado con Contrato resuelto beneficiado con la devolución de sus Aportes.

MAF EAFC realizará la publicación del listado de participantes en dicho sorteo en su Página Web tres (3) días antes de la celebración del mismo.

Dicho listado será entregado al notario quien validará el sorteo entre las bolillas participantes. El número favorecido será informado en la misma Asamblea y será de público conocimiento en la Página Web de MAF EAFC.

Al Asociado cuyo Contrato resulte favorecido en este sorteo se le aplicará los descuentos y penalidades aplicables, así como cualquier otro monto pendiente de pago que tuviera con MAF EAFC derivados del Contrato. Asimismo, efectuada la liquidación y aplicación de conceptos y penalidades se informará al Asociado el importe por devolver.

De no ser beneficiado con el Sorteo, el Asociado con Contrato resuelto recibirá sus Aportes a la finalización del Grupo, con las deducciones que correspondan según lo establecido en el presente Contrato.

## **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ACTAS**

Terminadas las Asambleas, las respectivas actas de adjudicación deberán ser suscritas por un representante de MAF EAFC y el Notario Público.

Dichas actas deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Datos Generales del Grupo (denominación, número de Asamblea).
2. Relación de Asociados Hábiles no adjudicados.
3. Saldo remanente de la Asamblea anterior del Fondo Colectivo.
4. Cobranzas del período.
5. Ingreso por Adjudicaciones anuladas.
6. Ingresos por Remates efectuados.
7. Relación de los Asociados que resultaron adjudicados por Sorteo y Remate, indicando el monto adjudicado, relación de Suplentes, en orden de prioridad y, de ser el caso, el nombre del Asociado con Contrato resuelto beneficiado por sorteo al que se le devolverán sus Cuotas Capital con las deducciones que correspondan según lo establecido en el presente Contrato

## **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SEGUROS**

Durante la vigencia del Contrato, el Asociado deberá contratar los seguros detallados a continuación, teniendo a MAF EAFC como beneficiaria de ellos. MAF EAFC podrá solicitar al Asociado los documentos que sustenten la vigencia de las pólizas.

### **Seguro Vehicular**

Los Asociados Adjudicados, a partir de la fecha en que el Vehículo sea adquirido, se encontrarán obligados a contratar un Seguro Vehicular contra todo riesgo respecto al Vehículo en favor de MAF EAFC, cuya prima correrá por cuenta del Asociado. El Asociado podrá elegir contratar estos seguros directamente o a través de MAF EAFC EAFC. El Seguro Vehicular deberá permanecer en vigor durante la vigencia del Contrato y tendrá a MAF EAFC como beneficiaria. Asimismo, en caso el Asociado constituya garantía sobre un vehículo externo a favor de MAF EAFC, deberá contratar un Seguro Vehicular con las mismas características y condiciones contratadas para el Vehículo adquirido con el Certificado de Compra. En caso el Asociado contrate directamente el seguro, MAF EAFC deberá verificar las condiciones de la póliza presentada y cobrará al Asociado una comisión por estudio de la póliza endosada según el Tarifario vigente.

El endoso deberá contener como mínimo: a) La obligación de la compañía de seguros de comunicar a MAF EAFC con treinta (30) días calendario de anticipación el vencimiento de las pólizas o de la anulación de las mismas por cualquier causa prevista en la póliza; b) La declaración de la compañía de seguros indicando expresamente que MAF EAFC es el único beneficiario de las pólizas; y, c) El monto y eventos de la cobertura, el mismo que deberá ser a satisfacción de MAF EAFC.

En caso se produjera algún siniestro sobre el Vehículo asegurado, se procederá de acuerdo con la cobertura de la póliza del Seguro Vehicular. En el supuesto de pérdida total del Vehículo, MAF EAFC cobrará la indemnización correspondiente, según lo pactado en el presente Contrato, cuyo importe se destinará a la cancelación de todas las Cuotas Total Mensuales pendientes de pago y si hubiera un saldo a favor, procederá a hacerle entrega del mismo al Asociado dentro de un plazo de tres (3) días hábiles de cancelación de la totalidad de Cuotas Total.

El Asociado, al obtener la condición de asegurado, recibirá de la Compañía de Seguros la póliza o el certificado de seguro correspondiente.

### **Seguro de Desgravamen**

Los Asociados personas naturales autorizan a MAF EAFC para que, a partir de la fecha en que el Vehículo sea adquirido, esta contrate un Seguro de Desgravamen que se mantendrá en vigor durante la vigencia del Contrato hasta la cancelación del monto total de las Cuotas Totales y los demás conceptos adeudados en virtud del Contrato. Los Asociados personas naturales que autoricen a MAF EAFC la contratación del Seguro de Desgravamen comunicarán a esta última la decisión dentro de los treinta (30) días siguientes de haber sido notificada su calidad de adjudicado, en la comunicación descrita en la Cláusula Décimo Sexta.

Sin perjuicio de lo desarrollado en el párrafo precedente, los Asociados podrán contratar directamente el Seguro de Desgravamen, y su póliza deberá ser endosada a MAF EAFC como único beneficiario. El Seguro de Desgravamen deberá tener una vigencia inicial mínima de un (1) año renovable y mantenerse en vigor durante la vigencia del Contrato hasta la cancelación del monto total de las Cuotas Totales y los demás conceptos adeudados en virtud del Contrato por el Asociado. Dicho seguro debe encontrarse completamente pagado antes de su endoso a favor de MAF EAFC. En este caso, el Asociado se obliga al pago oportuno de la prima del seguro, sin responsabilidad alguna para MAF EAFC. En caso se verifique el incumplimiento en el pago de la prima o en la renovación de la póliza, el Asociado autoriza irrevocablemente a MAF EAFC a contratar, a su sola decisión y por cuenta y costo del Asociado, dicha póliza y pagar las primas respectivas a la empresa aseguradora a elección de MAF EAFC.

Ante el fallecimiento del Asociado Adjudicado, MAF EAFC, en su calidad de beneficiaria del Seguro de Desgravamen, cobrará la indemnización para realizar el pago de las Cuota Totales y demás montos adeudados en virtud del Contrato. En caso el Asociado no haya sido adjudicado, MAF EAFC podrá utilizar el monto de indemnización para el pago de las Cuota Totales hasta que sea adjudicado. Las Partes dejan constancia que el Vehículo será de propiedad de los herederos del Asociado, previa acreditación de la sucesión intestada conforme a las Legislación Aplicable. Si hubiera un saldo se procederá a entregarlo a los herederos del Asociado, previa acreditación de la sucesión intestada conforme a las Legislación Aplicable.

El Asociado, al obtener la condición de asegurado, recibirá de la Compañía de Seguros la póliza o el certificado de seguro correspondiente.

### **Seguro Contra Todo Riesgo**

El Asociado Adjudicado deberá contratar un seguro contra todo riesgo para proteger los bienes otorgados en garantía, distintos al Vehículo, en caso MAF EAFC lo solicite como requisito previo para la entrega de este último.

Las condiciones del seguro contratado por el Asociado deben ser equivalentes a las ofrecidas por los seguros contratados por MAF EAFC, sin que esta pueda realizar requerimientos adicionales al Asociado para la aceptación del seguro.

El seguro contratado por el Asociado debe tener una vigencia mínima de un (1) año y se debe encontrar completamente pagado antes de su endoso a favor de MAF EAFC. El valor asegurado del bien deberá ser como mínimo equivalente a su valor comercial y en ningún caso inferior al monto adeudado por el Asociado a MAF EAFC en virtud del Contrato.

El Asociado está obligado a acreditar a MAF EAFC la renovación del seguro contratado o la contratación de un nuevo seguro, con una anticipación a su vencimiento de por lo menos diez (10) días hábiles. En caso de que no se verifique ello, MAF EAFC podrá contratar el seguro en nombre y a cargo del Asociado por un período no mayor a un (1) año. La renovación o el

nuevo contrato de seguro deben cumplir con las condiciones establecidas en los párrafos precedentes.

MAF EAFC podrá contratar a solicitud del Asociado, el seguro en nombre y a cargo de éste, por el tiempo que él determine.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SERVICIO DE GPS**

El Asociado autoriza a MAF EAFC a contratar, según criterio de esta última, el Servicio de GPS, a ser brindado por un proveedor cuya empresa se encuentre certificada y homologada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Perú, sobre el Vehículo y/o las Garantías Mobiliarias, en caso corresponda, según lo determine MAF EAFC. Asimismo, se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Realizar todas las acciones necesarias que permitan a MAF EAFC contratar el Servicio de GPS, así como conservar la vigencia de dicha contratación.
2. Brindar todos los accesos y facultar a MAF EAFC para que pueda instruir a la empresa proveedora del Servicio de GPS la inmovilización remota del Vehículo, ante un incumplimiento de las obligaciones del Contrato por parte del Asociado Adjudicado. El Asociado Adjudicado no deberá tener la facultad de solicitar la movilización del mismo, siendo esta una facultad exclusiva de MAF EAFC. En caso la inmovilización del Vehículo se haya realizado como consecuencia de incumplimientos de obligaciones subsanables, MAF EAFC procederá con la movilización cuando se hayan subsanado las mismas.
3. Brindar su conformidad y autorizar a MAF EAFC a recibir por parte de la empresa proveedora del Servicio de GPS, información de la ubicación del Vehículo y, de corresponder, de las Garantías Mobiliarias, a fin de salvaguardar los intereses del Fondo Colectivo.
4. Informar a MAF EAFC sobre cualquier cambio en la prestación del Servicio de GPS dentro de las veinticuatro (24) horas de que este se haya suscitado.
5. No realizar acciones o generar situaciones que originen un cambio de proveedor de Servicio de GPS.

Los importes correspondientes a la contratación del Servicio de GPS correrán a cuenta y cargo del Asociado Adjudicado y constarán en el Tarifario. Estos se devengarán desde el momento del pago que efectúe MAF EAFC al Proveedor por la compra del Vehículo hasta la cancelación del monto total de las Cuotas Totales y los demás conceptos adeudados por el Asociado en virtud del Contrato. Dichos importes se encuentran afectos a los impuestos correspondientes según la Legislación Aplicable.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: GARANTÍAS**

De manera adicional a los Seguros y al Servicio de GPS, el Asociado Adjudicado se obliga a constituir primera y preferente garantía mobiliaria a favor de MAF EAFC sobre el Vehículo adquirido con el Certificado de Compra. Además de la mencionada garantía mobiliaria, MAF EAFC podrá exigir, como condición para la entrega del Certificado de Compra, la constitución de una o más garantías reales o personales a su favor, las cuales deberán mantenerse vigentes durante la duración del Contrato, y podrán ser:

- a. Garantía Mobiliaria a favor de MAF EAFC; y/o
- b. Garantía Hipotecaria a favor de MAF EAFC; y/o

- c. Carta fianza bancaria a favor de MAF EAFC; y/o
- d. Pagaré u otros títulos valores reconocidos por la Ley de Títulos Valores.  
De tratarse de un pagaré, este podrá ser emitido incompleto conforme lo autoriza el artículo 10° de la Ley de Títulos Valores y será completado por MAF EAFC en caso de incumplimiento del Asociado, conforme a la carta de instrucciones que para tal efecto se firma conjuntamente con el pagaré; y/o
- e. Garantía personal (avales solidarios) con probada solvencia moral y económica, que demuestre ingresos suficientes y/o que cuente con bien propio.

El monto de cobertura de las garantías mencionadas deberá ser no menor al valor del monto adeudado por el Asociado. Ante un supuesto de devaluación de un bien otorgado en garantía, MAF EAFC podrá solicitar la ampliación o sustitución de ésta.

El Asociado deberá presentar una propuesta de constitución de garantías a MAF EAFC, y esta última deberá dar respuesta de aceptación o rechazo en un plazo de veinte (20) días desde su comunicación. Asimismo, la idoneidad de las garantías se encuentra sujeta a evaluación exclusiva de MAF EAFC, quien deberá estar conforme con la naturaleza y características de esta. En ese sentido, MAF EAFC, a su satisfacción, determinará el número de garantías y sus características, a ser otorgadas por el Asociado.

La aceptación de la garantía por parte de MAF EAFC se efectúa sin perjuicio del pronunciamiento final en el procedimiento de inscripción en los Registros Públicos, en caso corresponda. En caso de que las garantías propuestas por el Asociado que sean inscribibles no sean inscritas en los Registros Públicos por razones no imputables a MAF EAFC, el Asociado debe presentar a MAF EAFC la documentación que se requiera a fin de obtener el levantamiento de las observaciones o cambiar de garantía.

Para el supuesto de constitución de Garantía(s) Mobiliaria(s) a favor de MAF EAFC, el Asociado deberá suscribir y entregar a MAF EAFC, como mínimo, los siguientes documentos indispensables:

- a. Contrato(s) de Pre- Constitución de Garantía(s) Mobiliaria(s);
- b. Escritura Pública de Garantía Mobiliaria;
- c. Pagaré; y,
- d. Los demás documentos que, eventual y adicionalmente, puedan resultar necesarios para tal finalidad y que le sean solicitados por MAF EAFC.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: APLICACIÓN DEL CERTIFICADO DE COMPRA**

El Asociado, luego de tener adjudicado un Certificado de Compra, deberá aplicar el mismo para la adquisición de un Vehículo nuevo o un Vehículo usado.

El Asociado dentro de los treinta (30) días siguientes de haber sido notificada su calidad de adjudicado, deberá comunicar a MAF EAFC lo siguiente:

1. Denominación social del Proveedor elegido.
2. Número de registro único de contribuyente del Proveedor elegido.
3. Proforma en donde se indique el precio y las características del Vehículo, firmada por el Asociado en señal de conformidad.
4. Autorización a MAF EAFC para que realice la contratación del Seguro de Desgravamen de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Décimo Tercera, de corresponder.

En caso el Asociado no precise las características del Vehículo, necesarias para su identificación en el plazo indicado, MAF EAFC procederá a anular la Adjudicación de forma automática.

En caso el Proveedor cuente con el Vehículo elegido, dentro de sus modelos disponibles para venta pero no cuente con disponibilidad en tienda, el Asociado podrá elegir entre esperar que el Vehículo elegido llegue a la tienda del Proveedor o cambiar de Vehículo.

MAF EAFC no será responsable por el estado e idoneidad del Vehículo usado, siendo así responsable el Proveedor elegido por el Asociado.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: ADJUDICACIÓN DE VEHÍCULO USADOS**

Para los casos de adjudicación de Vehículos usados, MAF EAFC deberá cumplir con lo siguiente:

1. Valorizar el bien de manera previa a la constitución de garantías por parte del Asociado, si el bien adjudicado se constituye como garantía. El costo de valorización se encontrará detallado en el Tarifario y estará a cargo del Asociado.
2. Los Vehículos deben cumplir con las normas técnicas establecidas por la autoridad competente.
3. Verificar, bajo responsabilidad, que se cumpla con lo siguiente:
  - a. El bien se encuentre inscrito en el Registro de Bienes Muebles de los Registros Públicos.
  - b. El Proveedor sea propietario del Vehículo y/o esté facultado para disponer del mismo.
  - c. El Vehículo esté libre de toda carga o gravamen.
  - d. Se efectúe la inscripción de la transferencia del Vehículo en el Registro de Bienes Muebles de los Registros Públicos a favor del Asociado y la constitución de las garantías a favor de MAF EAFC, que correspondan, de acuerdo a la política de garantías establecidas en el Programa.
  - e. El pago al Proveedor por el bien objeto del Contrato no sea mayor al precio al cual el bien es transado regularmente en el mercado.
  - f. Los años de antigüedad del Vehículo automotor usado no deben ser mayor a diez (10) años contados a partir del año siguiente de su fabricación y el recorrido no debe exceder de cien mil kilómetros (100 000 km).

### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DIFERENCIAS ENTRE EL VALOR DEL CERTIFICADO DE COMPRA Y EL VEHÍCULO**

Cuando el valor del Vehículo adquirido sea menor al Certificado de Compra, a elección del Asociado, la diferencia se aplicará a:

- a. Cancelar las últimas Cuotas Totales pendientes de pago.
- b. Reducir el importe de las Cuotas Totales. Esta reducción es el resultado de dividir el monto de la diferencia entre el valor del Certificado de Compra o el valor del bien determinado y el bien adquirido, entre el número total de cuotas pendientes de pago.
- c. Pagar las cuotas devengadas al cubrir una vacante.

- d. Cubrir los gastos para mejoras del Vehículo hasta un máximo del diez por ciento (10%) del valor del Certificado de Compra.

Cuando el valor del Vehículo adquirido sea mayor que el valor del Certificado de Compra, el Asociado deberá cubrir la diferencia y realizar los pagos correspondientes directamente al Proveedor, a fin de cubrir dicha diferencia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Los Asociados tendrán los siguientes derechos, de acuerdo con lo regulado en el presente Contrato:

- a. Recibir el Vehículo luego de adquirir la condición de adjudicado y de haber aprobado la evaluación crediticia.
- b. Ceder su posición contractual en el presente Contrato.
- c. Resolver el Contrato.
- d. Recibir la devolución de las aportaciones que correspondan ante la resolución del Contrato, según los términos previstos en el presente Contrato.
- e. Acudir a la Defensoría del Inversionista de la SMV, cuando se vean afectados sus derechos, para recibir información sobre las vías procedimentales para interponer su reclamo o denuncia, ante la SMV o ante el Indecopi, según corresponda.
- f. Acudir a la vía judicial ante afectación de sus derechos.
- g. Interponer reclamos o quejas en el libro de reclamaciones de MAF EAFC, quien deberá atenderlos conforme con la Legislación Aplicable. La interposición no constituye vía previa ni supone limitación para que el Asociado pueda acudir a otros mecanismos de solución de controversias.
- h. Todos los demás derechos establecidos en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

Los Asociados tendrán las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo regulado en el presente Contrato:

- a. Suscribir el Contrato y la Cartilla para el Asociado.
- b. Proporcionar a MAF EAFC la información necesaria para que le realice una evaluación crediticia.
- c. Adquirir los Vehículos, en aplicación del Certificado de Compra.
- d. Asumir los gastos derivados de las gestiones de cobranza de deudas que mantenga frente a MAF EAFC.
- e. Otorgar las garantías requeridas para respaldar el pago de las Cuotas Totales y las demás obligaciones a cargo del Asociado en el marco del Contrato.
- f. Revisar periódicamente el Tarifario publicado en la Página Web con el fin de tomar conocimiento de sus actualizaciones.
- g. Todas las demás obligaciones establecidas en el Contrato y en la Legislación Aplicable.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: DERECHOS DE LA ADMINISTRADORA**

MAF EAFC tendrá los siguientes derechos, de acuerdo con lo regulado en el presente Contrato:

- a. Exigir a los Asociados el pago de los diversos conceptos que estos mantengan adeudados frente a MAF EAFC.
- b. Disponer libremente de los ingresos correspondientes a la Cuota de Inscripción y Cuota de Administración.

- c. Transferir a otra Empresa Administradora de Fondos Colectivos los Grupos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Reglamento. Mediante la suscripción del Contrato, el Asociado manifiesta su aceptación anticipada a dicha transferencia.
- d. Exigir el otorgamiento de garantías al Asociado Adjudicado.
- e. Ejecutar las garantías e iniciar acciones legales ante el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Asociados.
- f. Todos los demás derechos establecidos en el presente Contrato y en la Legislación Aplicable.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRADORA**

MAF EAFC tendrá las siguientes obligaciones, de acuerdo con lo regulado en el presente Contrato:

- a. Administrar los fondos captados en virtud del Contrato con debida diligencia.
- b. Formar y administrar Grupos.
- c. Celebrar Asambleas.
- d. Realizar Adjudicaciones.
- e. Entregar oportunamente los Vehículos elegidos.
- f. Liquidar los Grupos.
- g. Mantener el Tarifario actualizado.
- h. Proporcionar al Asociado toda la documentación e información establecida en el Reglamento.
- i. Todas las demás obligaciones establecidas en el Contrato y en la Legislación Aplicable.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: SUPUESTOS ESPECIALES**

### **23.1 Vacantes**

Los Asociados que ingresen a un grupo iniciado para cubrir vacantes, deberán pagar, adicionalmente a la Cuota de Inscripción, las Cuotas Capital devengadas, a través de las siguientes alternativas:

- a. Abonar el íntegro al momento de la celebración del Contrato.
- b. Prorratear el monto entre las Cuotas Total futuras.
- c. Abonar el íntegro en la oportunidad que sea adjudicado.
- d. La combinación de las alternativas anteriores.

### **23.2 Cesión de Posición Contractual**

El Asociado que se encuentre al día en sus pagos frente a MAF EAFC podrá ceder su posición contractual, debiendo para tal efecto comunicar esta circunstancia a MAF EAFC, quien evaluará la capacidad de pago del sustituto propuesto y una vez otorgada su conformidad, podrá requerir el pago de una suma que como máximo será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Cuota de Inscripción.

El nuevo Asociado ingresará en reemplazo del Asociado original y lo sustituirá en todos los derechos y obligaciones estipuladas en el presente Contrato. MAF EAFC es totalmente ajeno a los términos y acuerdos económicos a los que llegue el cedente y cesionario para efectos de la cesión de posición contractual prevista en la presente Cláusula y, por tanto, MAF EAFC no tiene responsabilidad u obligación alguna frente a la referida cesión y/o sus partes.

La negativa de MAF EAFC a la solicitud presentada por el Asociado sólo podrá fundarse en las referencias comerciales desfavorables o en la insuficiente capacidad de pago del sustituto propuesto.

Las personas vinculadas a MAF EAFC, según el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por la SMV, no podrán ser cesionarios de un Contrato, otorgar garantías, ni ser avales a favor de los Asociados. En ningún caso procede la cesión de posición contractual de contratos resueltos.

### **23.3 Reingreso del Asociado**

Luego de resuelto el Contrato, el Asociado podrá reingresar a su grupo de origen si existen vacantes, siempre que este no cuente con obligaciones pendientes frente a MAF EAFC.

Para la suscripción del nuevo Contrato, se le exigirá al Asociado el pago de las Cuotas Total devengadas hasta su fecha de ingreso.

MAF EAFC cobrará al Asociado una penalidad equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la Cuota Capital al momento que se realizará el reingreso más los impuestos correspondientes según la Legislación Aplicable. MAF EAFC reconocerá al Asociado el total de los aportes de Cuotas Capital efectuados hasta antes de haber resuelto el Contrato.

### **23.4 Reubicación del Asociado**

Los Asociados con Contratos vigentes o aquellos Asociados con contratos resueltos que deseen reincorporarse al sistema ingresando en Grupos distintos de su Grupo original, podrán solicitar su reubicación en otros Grupos.

Para ejecutar la mencionada solicitud, MAF EAFC cobrará al Asociado una penalidad equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la Cuota Capital al momento de la reubicación. MAF EAFC reconocerá al Asociado, el total de los aportes de Cuotas Capital efectuados por este, los que serán transferidos al nuevo Grupo a la finalización del Grupo original del Asociado.

Para la suscripción del nuevo contrato se le exigirá al Asociado el pago de la diferencia entre el valor del Certificado de Compra del nuevo contrato y del antiguo contrato, a través de una de una de las formas siguientes formas:

- a. Abonar el íntegro al momento de la celebración del nuevo contrato.
- b. Prorratear el monto entre las Cuotas Total futuras del nuevo contrato.
- c. Abonar el íntegro en la oportunidad que sea adjudicado.
- d. La combinación de las alternativas anteriores.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL GRUPO**

Un grupo finalizará cuando haya concluido su plazo de duración estipulado en el Contrato. Asimismo, son causales de liquidación de un Grupo cuando concurren uno o más de los supuestos detallados a continuación:

- a. Cuando hayan transcurrido tres (3) meses después de la finalización del Grupo.
- b. Como consecuencia de la revocación de la autorización de funcionamiento de MAF EAFC o de su intervención, cuando lo disponga autoridad competente mediante resolución firme.
- c. Cuando no se realiza la reubicación de los Asociados, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 131 del Reglamento.
- d. Cuando no se realiza la transferencia de los Grupos de la administradora cuya autorización de funcionamiento fuese revocada.
- e. Otros supuestos contemplados en el presente Contrato o en la Legislación Aplicable.

Todas las penalidades cubrirán prioritariamente las cuentas por cobrar de los Asociados adjudicados morosos. Para este efecto se aplicarán en el siguiente orden de prelación: (i) las

penalidades distintas a la establecida en el artículo 115 del Reglamento; (ii) la penalidad establecida en el artículo 115 del Reglamento. En el caso de que estos montos no sean suficientes, la diferencia será asumida por MAF EAFC. La transferencia de fondos por penalidades del Fondo Colectivo a MAF EAFC, a excepción de lo establecido en el artículo 115, sólo operará cuando en la liquidación del Grupo no existan deudas por cubrir de Asociados morosos.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: FUSIÓN DE GRUPOS**

Si un grupo, durante tres (3) meses consecutivos, produjera una captación igual o menor al 50% (cincuenta por ciento) de los aportes teóricos mensuales que debería recaudar, MAF EAFC deberá fusionarlo con uno o más grupos, sujetándose a las condiciones siguientes:

- a. Los grupos deben ser del mismo Programa o de Programas similares, en los cuales los rangos de los Certificados de Compra son los mismos o el monto del Certificado de Compra de menor valor de todos los grupos objeto de la fusión no es inferior al treinta por ciento (30%) del monto del Certificado de Compra dentro de mayor valor de todos los grupos fusionados. En el caso de los grupos de Programas similares será necesario adicionalmente, que los grupos tengan el mismo objeto de adquisición de bienes y/o servicios y tipo de programa.
- b. El plazo de duración restante para la culminación de la vigencia del grupo absorbente debe ser mayor a la de los grupos absorbidos. Asimismo, entre los grupos no debe existir una diferencia de número de asambleas realizadas superior al diez por ciento (10%) de la duración del grupo que tenga el mayor plazo de duración, a excepción de los grupos con duración menor o igual a sesenta (60) meses, entre los cuales la diferencia puede ser de hasta seis (6) asambleas.
- c. Las condiciones de los Contratos pertenecientes a los grupos absorbidos mantendrán su plena vigencia, con excepción de las referidas al número mínimo de adjudicaciones por sorteo, el plazo y procedimiento de adjudicación, los sorteos trimestrales para la devolución de aportes y su procedimiento y la liquidación del grupo, siendo de aplicación las del grupo absorbente.
- d. En el caso del Asociado no adjudicado de un grupo absorbido, el monto de las cuotas pendientes de pago no devengadas se prorratea entre el plazo de duración restante para la culminación de la vigencia del grupo absorbente. La comunicación al Asociado, debe ser previa a la fecha de vencimiento de la siguiente cuota, de acuerdo a lo señalado en el artículo 132 del Reglamento.
- e. Para el Asociado Adjudicado de un grupo absorbido el monto de las cuotas pendientes de pago se mantiene hasta el vencimiento del plazo de vigencia del grupo al que pertenecía.
- f. Producida la fusión, el total de Contratos vigentes del grupo fusionado no debe exceder del veinte por ciento (20%) del número teórico de Asociados del grupo con el mayor número de estos.
- g. Si el total de Contratos vigentes excede el porcentaje señalado previamente, MAF EAFC en cada asamblea debe adjudicar el número de adjudicaciones por sorteo establecidas en el contrato del grupo absorbente y, adicionalmente, el número mínimo de adjudicaciones por sorteo establecidas en los contratos de los grupos absorbidos.

En el caso de que el grupo incurra en la causal de fusión, y no se pueda cumplir con las condiciones mencionadas para que se produzca la fusión o se trate de un grupo que incurre en la causal y previamente fue fusionado, MAF EAFC podrá reubicar a los Asociados, previa

obtención de la conformidad de los mismos. La reubicación de los Asociados en otros grupos no estará sujeta al cobro de penalidades u otro concepto por parte de MAF EAFC.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

### **26.1. Resolución por los Asociados**

Los Asociados podrán resolver el Contrato durante la vigencia de este, siempre que cumplan con las condiciones desarrolladas a continuación:

a. Resolución de Asociados no adjudicados:

Los Asociados podrán resolver el Contrato hasta un (1) Día Hábil antes de celebrada la primera Asamblea, comunicando dicha intención a MAF EAFC a través de una comunicación escrita, firmada, dirigida a sus oficinas. Dicha resolución la podrán ejercer de manera unilateral, sin la imposición de penalidad alguna en su contra. En ese sentido, tendrán derecho a la devolución del íntegro de sus aportes realizados.

Por el contrario, en caso ejerzan su derecho de resolver el Contrato con posterioridad al plazo descrito en el párrafo precedente, el Asociado con Contrato resuelto participará en sorteos trimestrales, conforme al mecanismo estipulado en la Cláusula Décimo Primera del Contrato, y de resultar beneficiado con el sorteo, únicamente le serán devueltas las Cuotas Capital aportadas, deduciendo de ellas, MAF EAFC, todos los conceptos pendientes de pago aplicables a la resolución.

De no ser beneficiado con el sorteo, el Asociado con Contrato resuelto recibirá sus aportes a la finalización del Grupo, con la deducción por las penalidades y toda obligación pendiente de pago del Asociado ante MAF EAFC.

b. Resolución de Asociados Adjudicados:

i. En caso un Asociado Adjudicado sin bien entregado con deuda pendiente de pago al Fondo Colectivo no haya comunicado de manera oportuna la elección del Vehículo conforme lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato, se encontrará obligado, en un plazo no mayor de ocho (8) días contados desde la Adjudicación, a remitir una comunicación con firma legalizada notarialmente a MAF EAFC informando su intención de resolver el Contrato. Ante ese supuesto, el Asociado debe pagar un importe equivalente a dos (2) Cuotas Capital y, por su parte, MAF EAFC debe devolverle, únicamente, las Cuotas Capital pagadas, pudiendo deducir de ellas, las penalidades y toda obligación pendiente de pago del Asociado ante MAF EAFC.

ii. Cuando se trate de un Asociado Adjudicado sin bien entregado y que haya abonado la totalidad de las Cuotas Totales de acuerdo con el Contrato, y no haya comunicado la elección del Vehículo elegido, conforme lo establecido en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato, debe remitir carta notarial a MAF EAFC comunicando su intención de resolver el Contrato antes de la finalización del Grupo. Ante ese supuesto, MAF EAFC debe devolver las Cuotas Capital pagadas al Asociado pudiendo deducir de ellas, las penalidades y toda obligación pendiente de pago del Asociado ante MAF EAFC.

iii. Cuando se trate de un Asociado Adjudicado con el bien entregado, el Asociado deberá remitir carta notarial a MAF EAFC comunicando su intención de resolver el Contrato y cancelar todas las Cuotas Totales

pendientes de pago, junto con las penalidades y toda obligación pendiente de pago del Asociado ante MAF EAFC. Asimismo, MAF EAFC podrá completar el Pagaré para ejecutar su cobranza, sin que sea necesario protesto u otra formalidad adicional, y ejecutar las Garantías que corresponda.

Las devoluciones contempladas en virtud de la presente cláusula deberán ser realizadas por MAF EAFC en un plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de notificación de las respectivas comunicaciones.

## 26.2. Resolución de la Administradora

MAF EAFC puede resolver unilateralmente el Contrato, de pleno derecho, comunicando al Asociado su voluntad de valerse de la presente cláusula, ante los siguientes supuestos:

- i. Cuando el Asociado no adjudicado haya incumplido con el pago de tres (3) o más Cuotas Totales consecutivas. Ante ese supuesto, únicamente le serán devueltas las Cuotas Capital aportadas, deduciendo de ellas, MAF EAFC, un importe equivalente a dos (2) Cuotas Capital. El Asociado con Contrato resuelto participará en sorteos trimestrales, conforme al mecanismo estipulado en la Cláusula Décimo Primera del Contrato, y de resultar beneficiado con el sorteo, únicamente le serán devueltas las Cuotas Capital aportadas, deduciendo de ellas, MAF EAFC, todos los conceptos pendientes de pago aplicables a la resolución.
- ii. Cuando el Asociado Adjudicado con Vehículo entregado haya incumplido con el pago de una (1) o más Cuotas Totales. Ante este supuesto el Asociado deberá cancelar todas las Cuotas Totales pendientes de pago, añadiendo a estas un importe equivalente a dos (2) Cuotas Capital. Asimismo, MAF EAFC podrá dar por vencidos los plazos pactados y exigir el pago de las Cuotas Totales devengadas y por devengar hasta la finalización del Contrato, así como ejecutar las garantías.
- iii. Cuando por causas no imputables a MAF EAFC, esta no pueda cumplir con las medidas de debida diligencia en el conocimiento del Asociado, de acuerdo con las Normas para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, aprobadas mediante Resolución CONASEV N° 033-2011-EF-94.01.1.

Para efecto de lo anterior, MAF EAFC enviará una comunicación al Asociado que se encuentre en alguna de las causales antes mencionadas, indicando su decisión de resolver el Contrato y habilitando a MAF EAFC a cubrir la vacante mediante la venta de la misma.

Adicionalmente, MAF EAFC podrá ejecutar las garantías constituidas por el Asociado a su favor. En este supuesto MAF EAFC podrá completar el Pagaré para ejecutar su cobranza, sin que sea necesario protesto notarial o formalidad sustitutoria, estando facultada para iniciar las acciones de cobranza respectivas.

El ejercicio de este derecho por parte de MAF EAFC no generará para ésta ninguna responsabilidad frente al Asociado, al Proveedor elegido o a terceros.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉTIMA: DECLARACIÓN DE ORIGEN LÍCITO DE FONDOS**

El Asociado declara que los fondos aportados a este sistema son de origen lícito.

Asimismo, el Asociado acepta cumplir con los requerimientos que le realice MAF EAFC en relación con el monitoreo y supervisión de su Sistema PLAFT, los cuales se basarán en criterios de razonabilidad.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: DATOS PERSONALES**

MAF EAFC, en su calidad de encargado del tratamiento de datos personales, se obliga a cumplir con la LPDP, el Reglamento de la LPDP y sus normas modificatorias, para el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato.

MAF EAFC, en su calidad de responsable del tratamiento de datos personales, informa al Asociado que realizará el tratamiento de sus datos personales, los cuales formarán parte del banco de datos personales "Clientes", con la finalidad de ser utilizados en la gestión comercial y administrativa. Estos datos serán almacenados hasta por un periodo máximo de cinco (5) años contados a partir de la liquidación del grupo.

El Asociado declara expresamente que, de manera previa a la firma de este documento, ha sido debida y suficientemente informado sobre los alcances y efectos de la presente cláusula, según lo establecido en el artículo 18 de la LPDP y que ha leído la Política de Privacidad de MAF EAFC.

MAF EAFC reconoce al Administrado que sus derechos son los previstos en la Constitución Política del Perú, la LPDP y el Reglamento de la LPDP, especialmente los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición (derechos ARCO), de información y de portabilidad de datos personales, los cuales podrá ejercer adjuntando su solicitud al correo electrónico: [atencioncliente@fondoscolectivosmaf.com](mailto:atencioncliente@fondoscolectivosmaf.com), siempre que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 64 del Reglamento de la LPDP.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO NOVENA: COMUNICACIONES Y DOMICILIO**

El Asociado reconoce como las direcciones autorizadas para el envío de las comunicaciones suscitadas en virtud del Contrato las estipuladas en el Anexo I de este. Por ende, deberá comunicar a MAF EAFC, por escrito, con constancia de recepción, todo cambio en la información consignada en el mismo dentro de un plazo no mayor de siete (7) días calendario de producido el cambio, los cuales entrarán en vigor a la fecha de recepción de la comunicación por parte de MAF EAFC.

En caso el Asociado no haya hecho la notificación de manera oportuna, se considerarán válidas todas las comunicaciones y notificaciones que se dirijan al domicilio, teléfono, correo electrónico y demás direcciones consignadas. En virtud del presente Contrato, el Asociado autoriza a MAF EAFC para el envío de comunicaciones de cualquier índole, incluyendo las de naturaleza comercial, al domicilio, teléfono y/o correo electrónico indicados por el Asociado.

Sin perjuicio de lo mencionado, el Asociado podrá acceder, para fines consultivos, a la información relacionada a su estado de cuenta, Cronograma de Asambleas y resultados de Asambleas, a través de la Web Asociados. Para tales fines, MAF EAFC proporcionará al Asociado un usuario y contraseña, los cuales deberán ser de uso personal del Asociado y, por tal motivo, no podrá compartirlo con terceros.

#### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: JURISDICCIÓN**

Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo del presente Contrato, el Asociado renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado.

Firmado en \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ del \_\_\_\_\_

  
**Betty Claudia Alvarado Díaz**  
Gerente General

\_\_\_\_\_  
**ASOCIADO**

\_\_\_\_\_  
**MAF EAFC**  
RUC: 20614368960

Asimismo, por medio de la presente firma, el Asociado confirma la recepción de los documentos siguientes:

- a) Cartilla para el Asociado
- b) Copia del Contrato de Administración de Fondos Colectivos
- c) Tarifario de Programa

**ANEXO I**

<b>Tipo de asociado: Persona Natural</b>	
<b>Datos del asociado</b>	
Nombres	
Apellidos	
Tipo de Documento	
Documento de Identidad	
Estado Civil	
Dirección	
Distrito	
Provincia	
Departamento	
Teléfono fijo	
Teléfono celular	
Correo electrónico	
Medio para recibir comunicaciones	
Cuenta Bancaria para depósito de devoluciones	
Número de Cuenta	
Banco	
Código Interbancario	
<b>Tipo de asociado: Co-asociado 1</b>	
<b>Datos del co-asociado</b>	
Nombres	
Apellidos	

Tipo de Documento	
Documento de Identidad	
Estado Civil	
Dirección	
Distrito	
Provincia	
Departamento	
Teléfono fijo	
Teléfono celular	
Correo electrónico	
Medio para recibir comunicaciones	
Cuenta Bancaria para depósito de devoluciones	
Número de Cuenta	
Banco	
Código Interbancario	

<b>Tipo de asociado: Co-asociado 2</b>	
<b>Datos del Co-asociado</b>	
Nombres	
Apellidos	
Tipo de Documento	
Documento de Identidad	
Estado Civil	
Dirección	
Distrito	
Provincia	
Departamento	
Teléfono fijo	
Teléfono celular	
Correo electrónico	
Medio para recibir comunicaciones	
Cuenta Bancaria para depósito de devoluciones	
Número de Cuenta	
Banco	
Código Interbancario	

<b>Tipo de asociado: Persona Jurídica</b>	
<b>Datos del asociado</b>	

Denominación o Razón Social	
Número de RUC	
Partida Registral	
Oficina Registral	
Dirección fiscal	
Distrito	
Provincia	
Departamento	
Teléfono fijo	
Teléfono celular	
Correo electrónico	
Medio para recibir comunicaciones	
Cuenta Bancaria para depósito de devoluciones	
Número de Cuenta	
Banco	
Código Interbancario	
<b>Datos del Representante Legal</b>	
Nombres	
Apellidos	
Tipo de Documento	
Número de Documento	
Correo electrónico	

**ANEXO II  
CONDICIONES GENERALES**

Código de Asociado:	
Grupo:	
Duración del Grupo:	60 meses
Número máximo de Asociados del Grupo:	180
Periodicidad de las Asambleas:	Mensual
Adjudicaciones teóricas por Asamblea:	El nivel de recaudación del Fondo Colectivo determinará el número de Adjudicaciones a realizar en la Asamblea, las cuales podrán variar cuando se reúna una mayor o menor cantidad de fondos del Grupo. Las Adjudicaciones se realizarán prioritariamente por Sorteo y luego por Remate. En ese sentido, deberá efectuarse, como mínimo, una adjudicación por Sorteo en la Asamblea Inaugural.

Objeto del Contrato:	Según la cláusula tercera del Contrato
Valor del Certificado de Compra:	
Cuota de Inscripción A: deberá ser pagado por el Asociado al momento de ingresar al Grupo.	4% del valor del Certificado de Compra más IGV
Cuota de Inscripción B: deberá ser pagado por el Asociado ante la resolución del Contrato, en la fecha efectiva de su resolución.	6% del valor del Certificado de Compra más IGV
Cuota de Administración:	17% del valor del Certificado de Compra más IGV
Cuota de Seguro:	
Número de Cuota Total:	
Fecha de vencimiento de pago de las cuotas:	
Fecha de firma del Contrato:	

SIN VALOR

## ANEXO III

### CARTILLA PARA EL ASOCIADO

Esta cartilla tiene por finalidad explicar los aspectos más importantes del Sistema de Fondos Colectivos (en adelante, el “SISTEMA”) y que en forma obligatoria debe ser proporcionada por **MAF EMPRESA ADMINISTRADORA DE FONDOS COLECTIVOS S.A.** (en adelante “MAF EAFC” o la “Administradora”), o quien la represente, a los potenciales asociados, como requisito previo para la suscripción del Contrato de Administración de Fondos Colectivos (en adelante, el “CONTRATO”) o de cualquier documento relacionado.

#### 1. ¿Qué es un Sistema de Fondos Colectivos?

Es una modalidad que tiene como objetivo final la adquisición de bienes y/o servicios, a través de los aportes de un determinado número de cuotas a pagar periódicamente por las personas naturales o jurídicas asociadas en un Grupo (en adelante, los “ASOCIADOS”), quienes someten sus intereses individuales respecto de los intereses del Grupo.

La adquisición de los bienes y/o servicios se da dentro del plazo de vigencia del Grupo, mediante adjudicaciones por sorteo, remate u otra modalidad autorizada por la SMV. Los bienes y/o servicios son adquiridos con el fondo colectivo constituido por las “Cuotas Capital” aportadas por los ASOCIADOS.

#### 2. ¿Cómo se adquiere la Calidad de ASOCIADO?

La calidad de ASOCIADO se adquiere con la suscripción del CONTRATO por el ASOCIADO y MAF EAFC. Debe resaltarse que previamente a la suscripción del CONTRATO:

El interesado deberá:

- 1) Estar debidamente informado con la presente cartilla, así como con la lectura detallada del CONTRATO y del tarifario. Dichos documentos deben ser entregados con cargo debidamente firmado.
- 2) Haber acreditado capacidad de pago para cumplir con las obligaciones establecidas, la misma que será evaluada por MAF EAFC.
- 3) Haber pagado la Cuota de Inscripción, de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO y la primera Cuota Total mensual conformada por la Cuota Capital, de Administración y de Seguro, según corresponda.

MAF EAFC deberá aprobar el ingreso del ASOCIADO.

Luego de ello, se suscribirán dos (02) ejemplares del CONTRATO, los que serán entregados a cada una de las partes.

#### 3. ¿Qué pagos efectúa el ASOCIADO a MAF EAFC por el servicio que le brinda?

El ASOCIADO a la firma del CONTRATO se obliga a cancelar a MAF EAFC por sus servicios:

- 1) La “Cuota de Inscripción”.- Importe que el asociado paga por cada CONTRATO por única vez a MAF EAFC, por derecho de ingreso a un grupo. El pago puede ser fraccionado.
- 2) Las “Cuotas de Administración”.- Importe que el asociado paga en forma mensual durante la vigencia del CONTRATO.

Las cuotas antes señaladas son de libre disposición de MAF EAFC. Adicionalmente el CONTRATO puede establecer Cuotas de Seguros, destinadas al pago de la(s) póliza(s) de seguro establecidas en el programa.

#### 4. ¿Cómo se adquiere el derecho de adjudicación?

Los ASOCIADOS para ser adjudicados, es decir, acceder al derecho de adquisición del bien y/o servicio objeto del CONTRATO, deben estar al día en el pago de las cuotas, tener un contrato que aún no haya sido adjudicado y no encontrarse inhabilitado de acuerdo con lo establecido en el CONTRATO.

La Adjudicación se realiza mediante las modalidades de "Sorteo" que es al azar, de "Remate" que es la mayor oferta del pago adelantado de cuotas, u otra modalidad aprobada por la SMV. Las precisiones respecto a las modalidades de adjudicación se encuentran detalladas en el CONTRATO.

MAF EAFC debe comunicar a los ASOCIADOS la fecha de realización de la Asamblea de Adjudicación inaugural y entregar el calendario de asambleas subsiguientes, con una anticipación de por lo menos cinco (5) días hábiles a la realización de la referida asamblea.

#### **5. ¿Cuál es la condición para la entrega del bien y/o servicio adjudicado?**

Para recibir el bien y/o servicio objeto del CONTRATO, el ASOCIADO adjudicado además de estar al día en el pago de las cuotas, deberá presentar las garantías reales y/o personales establecidas en el CONTRATO, y contratar los SEGUROS establecidos en el CONTRATO.

Las garantías otorgadas por el ASOCIADO serán verificadas y aprobadas por MAF EAFC, y deben hallarse en relación directa con el saldo deudor del asociado. El asociado deberá cancelar los gastos de constitución de garantías, trámites de inscripción de bienes y otros establecidos en el CONTRATO.

#### **6. ¿Qué sucede si el ASOCIADO incumple con los pagos de las cuotas establecidas en el Contrato?**

- 1) Cuando el ASOCIADO incumpla con el pago de Cuotas Mensuales le será aplicable la penalidad establecida en el CONTRATO.
- 2) Cuando el ASOCIADO incumpla con el pago de tres (3) Cuotas Mensuales Consecutivas su CONTRATO será resuelto.

##### Plazo de devolución:

La devolución de aportes a ASOCIADOS con CONTRATOS resueltos se efectuará mediante sorteos trimestrales o dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del plazo de vigencia del grupo.

##### Monto a devolver al ASOCIADO con CONTRATO resuelto:

Del total de pagos efectuados por el asociado se le deducirá lo siguiente:

- Cuota de Inscripción según CONTRATO.
  - Cuota de Administración facturada según CONTRATO.
  - Cuota(s) de Seguro facturada(s) según CONTRATO.
  - Impuesto General a la Ventas gravado.
  - Penalidades establecidas en el CONTRATO, hasta un máximo dos (2) Cuotas Capital cada una.
- 3) En el caso de que un ASOCIADO adjudicado sin bien y/o servicio entregado o prestado quisiera resolver su CONTRATO, este debe poner en conocimiento de MAF EAFC su decisión con firma legalizada ante Notario, en este caso la penalidad y las deducciones serán las mismas señaladas en el literal anterior.
  - 4) En el caso de que un ASOCIADO adjudicado con bien entregado incumpliera con el pago de sus obligaciones, MAF EAFC podrá dar por vencidos los plazos pactados y exigir el pago de las Cuotas Total devengadas y por devengar hasta la finalización del CONTRATO, así como ejecutar las garantías salvo que se haya

contratado un seguro de incumplimiento y este cubra el total de lo adeudado dentro del marco legal vigente.

**7. ¿Quién supervisa y controla a las empresas administradoras de fondos colectivos?**

La Superintendencia del Mercado de Valores es la institución encargada de supervisar y controlar a las empresas administradoras de fondos colectivos, teniendo facultades para realizar inspecciones, intervenir y sancionar.



**Betty Claudia Alvarado Díaz**  
Gerente General

---

**ASOCIADO**

---

**MAF EAFC**

RUC: 20614368960

SIN VALOR